



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 15251,
LEY QUE CREA EL COLEGIO
ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, A FIN
DE REEMPLAZAR SU
DENOMINACIÓN A COLEGIO DE
CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, a iniciativa de la **congresista SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política y de los artículos 67 y 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 15251, LEY QUE CREA EL COLEGIO
ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, A FIN DE REEMPLAZAR SU
DENOMINACIÓN A COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ**

**Artículo 1. Modificación de la Ley 15251, Ley que crea el Colegio
Odontológico del Perú**

Se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 18 de la Ley 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 1.

- a) Créase el **Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú (CCDP)** como persona de derecho público interno, con jurisdicción en todo el territorio nacional y con sede en la ciudad de Lima.

- b) El **Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú** es gobernado por el Consejo Nacional como su órgano supremo. El **CCDP** se encuentra constituido jurídicamente por los **Colegios de Cirujanos Dentistas Regionales**, los cuales poseen personería jurídica propia en razón a lo dispuesto por la presente ley.
- c) Los **Colegios de Cirujanos Dentistas Regionales** tienen competencia sobre la circunscripción territorial que les sea determinada y se sujetan íntegramente a las disposiciones que establece la presente ley, el reglamento y las normas generales que emanen del Consejo Nacional. Serán nulos de pleno derecho todos aquellos actos que sean realizados por ellos en contravención a la presente ley, a su reglamento y a las normas que emanen del Consejo Nacional.

Artículo 3. Fines

Son fines del **Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú**:
[...]

Artículo 4. Órganos de gobierno y administración del CCDP

- a) Son órganos de gobierno del **Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú**:
- El Consejo Nacional como órgano supremo y normativo, teniendo jurisdicción en todo el territorio nacional.
 - Los Consejos Regionales de cada **Colegio de Cirujanos Dentistas Regional**.
- b) Son órganos de administración del **Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú**:
- El Consejo Administrativo Nacional que administra al Consejo Nacional.
 - Los Consejos Administrativos Regionales que administran cada **Colegio de Cirujanos Dentistas Regional**.

Artículo 5. Conformación de los órganos de gobierno y órganos de administración

Los órganos de gobierno y de administración del **Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú** se encuentran conformados por:

- a) El Consejo Nacional del **Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú**, conformado por el Decano Nacional y los Decanos Regionales. Lo preside el Decano Nacional.
- b) Los Consejos Regionales, conformados por todos los miembros de cada Consejo Administrativo Regional y los delegados de todos los colegiados de cada **Colegio de Cirujanos Dentistas Regionales**. Los Consejos Regionales son presididos por el Decano Regional.
- c) El Consejo Administrativo Nacional, conformado por el Decano Nacional, el Vicedecano Nacional y cinco (5) directores nacionales.
- d) Los Consejos Administrativos Regionales, conformados por el Decano Regional, el Vicedecano Regional y cinco (5) directores regionales.

Artículo 6. Atribuciones del Consejo Nacional

Son atribuciones del Consejo Nacional:

[...]

- 1) Aprobar los balances y estados financieros anuales del **Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú**.

[...]

Artículo 8. Atribuciones del Consejo Administrativo Nacional

Son atribuciones del Consejo Administrativo Nacional:

[...]

- b) Nombrar representantes del **Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú**, ante los poderes públicos, instituciones públicas y particulares, certámenes y jornadas científicas que se realicen en el país o en el extranjero.
- c) Otorgar facultades generales y especiales de representación legal del **CCDP**.

[...]

g) Resolver como última instancia en todos los casos que exista procedimiento administrativo dentro del **CCDP**.

[...]

Artículo 9. Atribuciones de los Consejos Administrativos Regionales

[...]

b) Contratar y remover a los empleados y servidores del **Colegio de Cirujanos Dentistas Regional**.

c) Ejercer las facultades de gestión y de representación legal del **Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú** dentro de su circunscripción.

[...]

Artículo 10. Régimen económico

Son rentas del **Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú**:

a) Los aportes obligatorios de sus miembros, los que se distribuirán entre el Consejo Nacional, los **Colegios de Cirujanos Dentistas Regionales** y el Fondo de Previsión Social. El reglamento de la presente ley establecerá la forma de distribución.

[...]

g) Las multas por infracciones a los reglamentos del **CCDP**.

[...]

Estando a la naturaleza jurídica de los **Colegios de Cirujanos Dentistas Regionales** estos deberán tener su propio Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como con cumplir con todas las obligaciones de orden contable y tributario que le pudiese corresponder.

Artículo 11. Órganos de apoyo institucional

a) El **Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú** presta servicios de bienestar y previsión social a sus miembros por

medio de su Fondo de Previsión Social, así como presta servicios de perfeccionamiento profesional a sus colegiados y sus auxiliares por medio de su Escuela Nacional de Perfeccionamiento Profesional (ENPP).

[...]

Artículo 12. Responsabilidad profesional, social y ética

El **Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú** podrá sancionar a sus colegiados por las infracciones que estos cometan contra el Código de Ética y Deontología Profesional y las demás normas que emanen de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa que le compete sancionar a las instituciones correspondientes, si así fuese el caso.

[...]

Artículo 13. Renovación de cargos y órganos electorales

Para la renovación de los cargos directivos del **CCDP** se debe observar lo siguiente:

[...]

b) El proceso electoral nacional se encuentra a cargo de la Junta Electoral Nacional a quien le compete dirigir y regular todo lo concerniente a las elecciones de la institución, como organismo autónomo dentro del **Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú**.

[...]

Artículo 14. Mandatos y publicidad de la representación legal

[...]

c) La inscripción de los mandatos y poderes en los Registros Públicos del **Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú** es facultativa y su inscripción en dicho Registro no implica la pérdida de su naturaleza jurídica conforme a lo dispuesto por el artículo 76 del Código Civil, ni enerva las facultades de

publicidad y certificación que se le otorga a la Junta Electoral Nacional.

[...]

Artículo 18. Validación de odontograma universal

El **Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú** valida el odontograma universal como medio de identificación personal.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa todas las normas reglamentarias, registros, bases de datos y documentos oficiales reemplazando la denominación “Colegio Odontológico del Perú” por “Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú”.

Lima, noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2025 11:15:07-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2025 10:41:33-0500

SILVANA ROBLES ARAUJO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2025 11:54:06-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2025 12:16:46-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2025 12:23:39-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2025 11:15:23-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Colegio Odontológico del Perú, instituido en 1964 por la Ley N.º 15251, es la autoridad nacional encargada de regular la profesión vinculada a la salud bucal¹. Desde su fundación, ha tenido como misión ordenar el ejercicio odontológico, velar por la conducta ética de sus miembros y contribuir a la protección de la salud de la población. En la actualidad, reúne a más de 60 mil cirujanos dentistas organizados en 26 Consejos Regionales², constituyéndose en la representación oficial del gremio en todo el territorio peruano.

Con el transcurso de los años, se ha evidenciado una disonancia entre la denominación institucional del Colegio y el título profesional que otorgan las universidades del país, conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria (Ley N.º 30220), que reconoce la categoría de Cirujano Dentista³. Durante la formación académica subsisten términos como odontólogo, odontoestomatólogo o estomatólogo, lo que introduce una diversidad de denominaciones previas al título que ha derivado en inconsistencias para la identificación del futuro profesional. Ello provoca confusión en ámbitos académicos, administrativos y laborales, además de afectar la coherencia y solidez de la imagen colectiva del colegio profesional.

La ausencia de correspondencia entre la titulación oficial y el nombre de la entidad colegiada ha sido advertida por el propio sector, que la identifica como un elemento que menoscaba su identidad institucional, limita su capacidad de representación y complica su relación con el Estado, la ciudadanía y organismos internacionales, muchos de los cuales se rigen por estándares promovidos por entidades como la Federación Dental Internacional (FDI)⁴.

En paralelo, durante las últimas décadas el Colegio ha señalado la necesidad de modernizar su marco legal para afrontar de manera adecuada los desafíos actuales relacionados con su organización interna, la supervisión del ejercicio profesional, los sistemas de certificación de competencias, la descentralización real de sus órganos y el fortalecimiento de sus funciones en el ámbito de la salud pública. Aunque

¹ Congreso de la República del Perú. Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú.

² Colegio Odontológico del Perú. Memoria Institucional 2024. <https://www.cop.org.pe>

³ Congreso de la República del Perú. Ley Universitaria N° 30220.

⁴ FDI World Dental Federation. Policy Statements 2022. <https://www.fdiworlddental.org>

la Ley N.º 30699 incorporó ciertas modificaciones⁵, estas resultan todavía insuficientes frente al avance científico, académico y sanitario que ha experimentado la odontología.

En este escenario, la propuesta legislativa plantea actualizar la denominación oficial de la entidad a “Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú”, con el propósito de alinearla con la titulación profesional reconocida por el Estado. Este cambio contribuirá a consolidar la identidad del gremio, a dotar de mayor coherencia al marco normativo y a fortalecer el papel institucional del Colegio en la protección y promoción de la salud bucal de la ciudadanía.

I. ANTECEDENTES:

Desde su establecimiento en 1964, el Colegio ha cumplido la función de inscribir, ordenar y supervisar el ejercicio de los profesionales vinculados a la odontología en el territorio nacional. No obstante, en los últimos años se ha puesto en evidencia una discrepancia de fondo: mientras las universidades confieren el grado de Cirujano Dentista como denominación oficial, la institución colegiada continúa empleando el término “Odontológico”, lo cual no se ajusta plenamente a la nomenclatura profesional reconocida ni a la dimensión clínica y quirúrgica que caracteriza a esta especialidad conforme a la normativa universitaria vigente.

Esta falta de correspondencia ha generado diversos inconvenientes en procedimientos administrativos, procesos de selección de personal, licitaciones, suscripción de convenios, inscripciones en registros oficiales y en la emisión de documentación institucional. Del mismo modo, obstaculiza la adecuada alineación con los marcos académicos internacionales y con organismos de referencia mundial, como la Federación Dental Internacional (FDI) y la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁶, cuyos lineamientos exigen coherencia entre la denominación del colegio profesional y el título que ostentan sus integrantes.

⁵ Congreso de la República del Perú. Ley N° 30699, que modifica la Ley 15251.

⁶ World Health Organization. Oral Health – Key Facts. <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/oral-health>

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

1. Coherencia jurídica, académica e institucional

La propuesta garantiza la alineación entre la titulación de Cirujano Dentista y el nombre de la entidad colegiada, respetando los principios de legalidad, precisión normativa y consistencia académica. Este reforzamiento de la identidad institucional resulta fundamental para asegurar el adecuado posicionamiento y reconocimiento del gremio tanto a nivel nacional como en el ámbito internacional.

2. Fortalecimiento de la identidad profesional y alineamiento internacional

En la mayor parte de países, las entidades colegiadas adoptan una denominación que coincide directamente con el título profesional de sus integrantes. Un ejemplo de ello son los Colegios de Cirujanos Dentistas de Chile y Costa Rica⁷, que siguen esta correspondencia. La actualización planteada permitirá que el Perú se alinee con esta práctica internacional, fortaleciendo la identidad del gremio y optimizando su participación en espacios académicos, científicos y de representación profesional.

3. Seguridad jurídica y eficiencia administrativa

Contar con una denominación institucional uniforme elimina variaciones terminológicas, disminuye fallas en los sistemas de registro y en la emisión de documentos oficiales, y favorece la interoperabilidad con organismos públicos y privados. Esto se traduce en mayor claridad jurídica, mejores estándares de transparencia y procedimientos más ágiles tanto para la gestión interna del gremio como para su interacción con el Estado.

4. Reconocimiento del carácter sanitario y clínico de la profesión

La odontología constituye una disciplina de elevada complejidad clínica y científica, cuyo ejercicio conlleva responsabilidades diagnósticas y terapéuticas sobre el sistema estomatognático y su influencia en la salud

⁷ Colegio de Cirujanos Dentistas de Chile. <https://colegiodentistachile.cl> y Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. <https://colegiodentistas.org>

integral de las personas⁸. La denominación planteada expresa de manera más precisa el perfil profesional y el conjunto de competencias que demanda la formación del cirujano dentista en el país.

III. OBJETIVO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA:

El propósito central de esta iniciativa es adecuar la denominación institucional del Colegio Odontológico del Perú para que coincida con el título profesional reconocido oficialmente por el Estado y conferido por las universidades del país: Cirujano Dentista.

Con esta modificación se busca asegurar una correspondencia jurídica y académica consistente, reforzar la identidad del gremio, optimizar su capacidad de representación ante entidades públicas y privadas, y evitar las confusiones que hoy se generan en el ámbito administrativo, formativo y laboral debido a la falta de alineación entre la titulación profesional y el nombre de la entidad colegiada.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

4.1 Fundamentación del cambio de denominación

- ✓ **Coherencia académica y profesional:** En el Perú, los títulos universitarios en odontología se otorgan bajo la denominación de Cirujano Dentista. Sin embargo, la Ley 15251 creó el Colegio Odontológico del Perú, generando una disonancia terminológica entre la formación académica y la colegiación profesional.
- ✓ **Homologación internacional:** En la mayoría de países latinoamericanos y en registros internacionales, la denominación oficial es Cirujano Dentista. La modificación permite mayor reconocimiento y equivalencia en convenios de cooperación y movilidad profesional.
- ✓ **Claridad jurídica:** El cambio elimina ambigüedades en procesos de habilitación, certificación y representación institucional,

⁸ Petersen, P. (2019). Global Public Health Challenges in Oral Health. Journal of Public Health Dentistry.

fortaleciendo la seguridad jurídica de los actos administrativos del Colegio.

4.2. Impacto institucional

- ✓ **Identidad corporativa:** La nueva denominación refuerza la identidad profesional y la percepción social del rol clínico-quirúrgico del odontólogo.
- ✓ **Documentación oficial:** Se requiere la actualización progresiva de estatutos, reglamentos, carnés de colegiación, certificados de habilitación, convenios y sistemas informáticos.
- ✓ **Continuidad jurídica:** La persona jurídica se mantiene; el cambio es únicamente nominal, sin afectar competencias, funciones ni la obligatoriedad de la colegiación.

4.3. Impacto en el ejercicio profesional

- ✓ **Reconocimiento social y sanitario:** El término *Cirujano Dentista* refleja mejor las competencias clínicas y quirúrgicas, fortaleciendo la confianza de la población en los servicios de salud bucal.
- ✓ **Alineación con universidades:** La modificación facilita la articulación entre las facultades de odontología y el Colegio, evitando discrepancias en títulos y registros.
- ✓ **Movilidad laboral:** Mejora la homologación de títulos y certificaciones en el extranjero, favoreciendo la inserción de profesionales peruanos en programas internacionales.

4.4 Impacto administrativo y económico

- ✓ **Costos de transición:** Impresión de nuevos carnés, actualización de membretes, señalética y sistemas digitales. Estos costos pueden ser absorbidos progresivamente en los ciclos ordinarios de renovación documental.
- ✓ **Optimización de recursos:** El cambio puede aprovecharse para modernizar la imagen institucional y fortalecer la comunicación digital, reduciendo confusión y mejorando la reputación pública.

- ✓ **Neutralidad financiera:** No se prevé impacto en ingresos por colegiación ni habilitación; los costos de transición son temporales y manejables.

4.5. Impacto legal y normativo

- ✓ **Armonización normativa:** Se requiere modificar el Reglamento de la Ley 15251 (D.S. N° 014-2021-SA) y otras normas conexas para uniformizar la denominación.
- ✓ **Registros públicos:** Actualización en SUNARP, SUNAT, SERVIR y directorios oficiales de la administración pública.
- ✓ Los documentos emitidos bajo la denominación anterior mantienen plena validez hasta su renovación, garantizando seguridad jurídica.

V. RELACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL MARCO LEGAL VIGENTE:

5.1. Relación con la Constitución Política del Perú

- ✓ **Artículo 22 y 23 (Trabajo y dignidad profesional):** La colegiación obligatoria es requisito para el ejercicio de la profesión odontológica. La modificación nominal no altera este requisito, pero refuerza la dignidad y reconocimiento del trabajo profesional al adecuar la denominación a la formación académica.
- ✓ **Artículo 28 (Libertad sindical y gremial):** El Colegio es una organización de derecho público interno con funciones gremiales y regulatorias. El cambio de nombre no afecta la libertad de asociación ni la autonomía gremial, sino que fortalece la representación institucional.
- ✓ **Artículo 7, correspondiente al derecho a la salud:** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad

5.2. Relación con el marco legal vigente

- ✓ **Ley N° 15251 (creación del Colegio Odontológico del Perú):** El proyecto modifica únicamente la denominación, manteniendo intacta la naturaleza jurídica, competencias y funciones del Colegio.
- ✓ **Ley N° 29016 (modificación de la Ley 15251):** Esta norma reguló aspectos de colegiación y habilitación profesional. La modificación propuesta no altera dichos requisitos, sino que actualiza la denominación en concordancia con la titulación universitaria.
- ✓ **Ley N° 30699 (modificación de la Ley 15251):** Introdujo disposiciones sobre la organización interna y funciones del Colegio. El cambio de nombre debe reflejarse en estas disposiciones para mantener coherencia normativa.
- ✓ **Decreto Supremo N° 014-2021-SA** (Reglamento de la Ley 15251): Será necesario actualizar el reglamento para sustituir la denominación en todos sus artículos, sin alterar el contenido material de las funciones y procedimientos.
- ✓ **Normas conexas:**
 - SUNARP: actualización de la partida registral de la persona jurídica.
 - SUNAT: actualización de la razón social en el RUC.
 - SERVIR y MINSA: actualización en directorios y registros oficiales.
 - Universidades: adecuación de convenios y protocolos de colegiación.

5.3. Principios constitucionales y legales que se respetan

- ✓ **Seguridad jurídica:** Se mantiene la continuidad institucional y la validez de documentos emitidos bajo la denominación anterior.
- ✓ **Autonomía profesional:** El cambio no afecta la autonomía del Colegio ni la colegiación obligatoria.
- ✓ **Igualdad y no discriminación:** Todos los colegiados mantienen iguales derechos y obligaciones, sin distinción por la denominación anterior.

- ✓ **Progresividad administrativa:** La implementación será gradual, evitando cargas excesivas a los colegiados y a la institución.

VI. ALCANCE DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

La iniciativa legislativa se limita exclusivamente a modificar la denominación de “Colegio Odontológico del Perú” por “Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú”, efectuando los ajustes necesarios en la Ley N° 15251 y sus disposiciones modificatorias. La reforma no altera:

- La naturaleza jurídica del colegio profesional.
- Las competencias de sus órganos de gobierno.
- Las funciones regulatorias, disciplinarias o administrativas de la entidad.
- Los requisitos para el ejercicio profesional ni el régimen de colegiatura.
- Las obligaciones o atribuciones conferidas al Colegio en materia de salud pública, ética profesional o supervisión del ejercicio odontológico.

Asimismo, se establece que la institución adoptará progresivamente la nueva denominación en sus documentos, registros, comunicaciones oficiales y demás instrumentos administrativos, sin generar efectos presupuestales para el Estado.

VII. IMPACTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La iniciativa es plenamente compatible con la Constitución Política del Perú y no altera las competencias otorgadas a las entidades públicas. Sus efectos principales serán:

- **Armonización normativa:** reemplazo progresivo de la denominación “Colegio Odontológico del Perú” por “Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú” en leyes, reglamentos y documentos oficiales vigentes.
- **Adecuación administrativa interna:** actualización de padrones, estatutos, documentos institucionales y sistemas de registro.

- **Ausencia de impacto presupuestal estatal:** la modificación no genera gastos públicos, dado que los ajustes administrativos serán asumidos por la propia entidad colegiada.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:

La propuesta cumple con el artículo 76 del Reglamento del Congreso y el artículo 79 de la Constitución al no generar obligación de gasto público. Por el contrario, reporta beneficios significativos:

- Mayor coherencia legal entre formación universitaria y organización colegiada.
- Fortalecimiento de la identidad y reconocimiento profesional del gremio.
- Reducción de inconsistencias administrativas en registros, convenios y trámites oficiales.
- Alineamiento con estándares internacionales y fortalecimiento de la representación del Perú en organismos especializados.

IX. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

La propuesta se enmarca en los objetivos del Acuerdo Nacional relacionados con:

- **Democracia y Estado de Derecho**, al promover claridad normativa y fortalecimiento institucional.
- **Equidad y Justicia Social**, al contribuir a una mejor organización de un gremio fundamental para la protección del derecho a la salud bucal de la población.